

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 2 DE AGOSTO DE 2005

Nº 25,355

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 27

(De 26 de julio de 2005)

"QUE REGULA LA EXPEDICION Y EL USO DEL PASAPORTE ORDINARIO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESOLUCION Nº 100

(De 22 de junio de 2005)

"CONCEDER A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MARINA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL DE MERCADERIAS A LA ORDEN". PAG. 14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 1-64-04

(De 23 de agosto de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y KUMAR JACINTO PADILLA S., CON CEDULA Nº 8-313-516, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A. (COEXSA)". PAG. 16

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION Nº 198

(De 28 de junio de 2005)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA PLAN INTERNATIONAL, INC., COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 22

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION Nº 45/05

(De 7 de junio de 2005)

"AUTORIZAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA PARADISE BEACH CORPORATION, INSCRITA A FICHA Nº 357060, ROLLO 64191, IMAGEN 0091 DE LA SECCION DE MICROPELICULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PUBLICO, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO". PAG. 23

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE ACUERDO Nº 36

(De 24 de mayo de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE Y REGULAN SUS FUNCIONES". PAG. 26

ACUERDO Nº 37

(De 07 de junio de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS, DIRIGIDAS A INCENTIVAR LA INVERSION EN EL DISTRITO DE AGUADULCE". PAG. 28

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME ACUERDO Nº 008

(De 9 de junio de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVAN A LA CATEGORIA DE RESERVA HIDRICA, LA INSTAURACION DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DEL RIO SAN MIGUEL Y SUS AFLUENTES, EN LA JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE CHIGUIRI ARRIBA, DISTRITO DE PENONOME, A FIN DE ESTABLECER UN PROGRAMA DE MANEJO Y DESARROLLO SOSTENIBLE". PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS PAG. 35

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

ASAMBLEA NACIONAL

LEY N° 27

(De 26 de julio de 2005)

**Que regula la expedición y el uso del pasaporte ordinario
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, tiene su aplicación en el territorio panameño y su objeto es reglamentar la expedición y el uso del pasaporte ordinario.

Artículo 2. El pasaporte ordinario es un documento de viaje, de carácter público, propiedad de la República de Panamá, para uso internacional y expedido con el objeto de acreditar y dar fe de la nacionalidad e identidad del panameño a cuyo nombre se ha expedido. Este documento faculta al portador para requerir la ayuda y protección, a que tiene derecho como panameño, de los funcionarios diplomáticos y consulares de la República de Panamá acreditados en el exterior.

Artículo 3. La Dirección Nacional de Pasaportes, entidad adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia, es la dependencia encargada y responsable de expedir el pasaporte ordinario en todo el territorio nacional.

Capítulo II

Expedición del Pasaporte Ordinario

Artículo 4. El pasaporte ordinario será expedido en la República de Panamá, únicamente a los panameños que presenten prueba de su identidad y nacionalidad panameña.

Artículo 5. Toda solicitud de pasaporte ordinario, presentada por primera vez, deberá realizarse y tramitarse en cualquiera de las oficinas de la Dirección Nacional de Pasaportes, ubicadas dentro del territorio nacional, con excepción de las solicitudes presentadas por personas menores de edad nacidas en el exterior, que no han ingresado al territorio nacional, en cuyos casos se tramitarán desde la misión diplomática u oficina consular panameña, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 6. Para obtener un pasaporte ordinario, la solicitud deberá ser presentada personalmente por el interesado ante la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia, para lo cual deberá presentar los documentos que exige esta Ley, siempre que estos no muestren alteraciones, mutilaciones, raspaduras, tachones o cualquier otro defecto que no permita su lectura o verificación.

Artículo 7. La solicitud de pasaporte ordinario para personas mayores de edad, de nacionalidad panameña, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de pasaporte.
2. Presentar fotocopia de la cédula de identidad personal.
3. Presentar el original y copia del certificado de nacimiento, cuando sea tramitado por primera vez.

Artículo 8. La solicitud de pasaporte ordinario para panameños por naturalización que por primera vez soliciten la expedición de un pasaporte, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de pasaporte.
2. Presentar fotocopia de la cédula de identidad personal, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación.
3. Entregar fotocopia de la carta de naturaleza autenticada y la certificación de naturalización expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia o, en su defecto, carta íntegra de nacionalidad emitida por la Dirección General de Registro Civil.

Artículo 9. La solicitud de pasaporte ordinario para personas menores de edad, nacidas en el territorio panameño, de padres panameños, que por primera vez soliciten la expedición de un pasaporte, deberá acompañarse con los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de pasaporte completo y firmado por el padre o la madre de la persona menor de edad o quien ejerza la guarda, crianza y educación o tutela otorgada legalmente por la autoridad competente, lo que se acreditará con copia autenticada de la resolución debidamente ejecutoriada.
2. Certificado de nacimiento original, con los timbres fiscales correspondientes o fotocopia simple de la cédula juvenil cotejada.
3. Fotocopia cotejada de la cédula del padre o de la madre que presenta y firma la solicitud de pasaporte de la persona menor de edad.

Artículo 10. Cuando se solicite pasaporte para personas menores de edad, será indispensable la comparecencia física del padre y la madre o de la persona que ejerza la representación legal legítima o quien ostente la guarda, crianza y educación, custodia o tutela otorgada legalmente por la autoridad competente, lo que se acreditará con copia autenticada de la resolución debidamente ejecutoriada.

Cuando el padre, la madre o el tutor legalmente designado no pueda presentarse personalmente a solicitar el pasaporte ordinario de la persona menor de edad, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, ambos padres podrán otorgar autorización a un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o a un apoderado judicial, mediante poder especial autenticado ante notario público dentro del territorio

nacional, o en el exterior ante la misión diplomática u oficina consular panameña, y presentar copia de la cédula de identidad personal autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral, así como copia autenticada de la resolución judicial que concede la representación.

En caso de menores de edad residentes en el extranjero que convivan exclusivamente con el padre o la madre, podrá solicitar el pasaporte ordinario quien ostente la guarda y crianza del menor, o presente una declaración jurada ante el consulado respectivo en la que conste que el menor de edad convive con el solicitante por un periodo continuo de dos años o más.

Artículo 11. La solicitud de pasaporte ordinario para las personas menores de edad, nacidas en el territorio nacional de padres extranjeros, quienes acudirán acompañados por sus padres, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de pasaporte completo, el cual deberá ser presentado y firmado por el padre o la madre.
2. Fotocopia cotejada del pasaporte del país de origen de los padres o fotocopia del carné del padre o la madre, emitido por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, debidamente cotejado con su original o fotocopia de la cédula de residente, debidamente autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación.
3. Certificado de nacimiento de la persona menor de edad con sus respectivos timbres fiscales, cuando tramite el pasaporte por primera vez.

En los supuestos contemplados en el numeral 2 de este artículo, se podrán exceptuar dichos requisitos cuando ambos padres estén indocumentados, para lo cual el pasaporte ordinario se expedirá previa autorización judicial emitida por los Juzgados de Niñez y Adolescencia.

Artículo 12. La solicitud de pasaporte ordinario para personas menores de edad, cuyos progenitores aún no cumplen la mayoría de edad y no han sido emancipados, deberá ser tramitada y firmada por el padre o la madre de uno de los progenitores. En estos casos, el padre de la persona menor de edad, deberá aportar su certificado de nacimiento con los respectivos timbres fiscales, a fin de probar la relación de parentesco.

Artículo 13. La solicitud de pasaporte ordinario se hará mediante formulario especialmente dispuesto al efecto, el cual contendrá la información necesaria para identificar suficientemente al solicitante. El contenido del formulario será establecido mediante decreto ejecutivo.

Artículo 14. La solicitud de pasaporte ordinario de los panameños que se encuentren en el exterior, será recibida en las misiones diplomáticas u oficinas consulares panameñas, las que remitirán dicha solicitud a la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su aprobación, tramitación y posterior reenvío a la respectiva misión diplomática u oficina consular panameña en que se realizó la solicitud, para su correspondiente entrega al interesado.

Artículo 15. Cuando se presente la solicitud de expedición de pasaporte ordinario en el exterior, el jefe de la misión diplomática o de la oficina consular panameña correspondiente, exigirá los mismos requisitos establecidos en los artículos anteriores y los decretos ejecutivos que la reglamenten y, además, dos fotografías del solicitante, tamaño carné con fondo blanco.

Todos los documentos deberán estar sellados por la misión diplomática u oficina consular correspondiente y serán remitidos a la Dirección Nacional de Pasaportes, mediante correspondencia oficial para la expedición del pasaporte ordinario. Una vez expedido el pasaporte ordinario, este será enviado a la misión diplomática u oficina consular del lugar donde se gestionó la solicitud, para su correspondiente entrega al solicitante.

El pasaporte confeccionado no podrá ser entregado a tercera persona en las oficinas de la Dirección Nacional de Pasaportes para que sea entregado en el exterior, salvo los casos en que el pasaporte es retirado de las oficinas de la Dirección Nacional de Pasaportes por la autoridad diplomática o consular que lo solicitó, para su correspondiente entrega al ciudadano panameño a cuyo nombre fue emitido.

Capítulo III

Costo y Exoneración del Pasaporte

Artículo 16. El costo del pasaporte ordinario será determinado y reglamentado mediante decreto ejecutivo.

Artículo 17. En materia de exoneraciones, la Dirección Nacional de Pasaportes se regirá por lo establecido en el Código Fiscal.

Artículo 18. El estudiante, el marino o el atleta que extravíe o deteriore su pasaporte mientras esté vigente, perderá el derecho de exoneración para la expedición de uno nuevo, hasta tanto se venza el último pasaporte expedido.

Artículo 19. Para la fijación del costo de expedición del pasaporte ordinario para personas de la tercera edad, la Dirección Nacional de Pasaportes deberá tener en cuenta los beneficios que se señalen en las leyes especiales vigentes.

Capítulo IV

Duración, Nulidad y Pérdida del Pasaporte

Artículo 20. El pasaporte ordinario es válido por cinco años, contados a partir de la fecha de expedición y no podrá ser prorrogado. Excepcionalmente, la Dirección Nacional de Pasaportes podrá prorrogar su validez en caso de fuerza mayor o seguridad nacional.

La renovación del pasaporte ordinario será reglamentada mediante decreto ejecutivo.

Artículo 21. El pasaporte ordinario será nulo en los siguientes casos:

1. Cuando ha vencido el periodo para el cual fue expedido.
2. Cuando ha sido expedido por servidor público no autorizado o por una oficina diferente a la Dirección Nacional de Pasaportes.
3. Cuando presente raspaduras, borrones, enmiendas, mutilaciones, tachaduras, sustituciones o alteraciones en su fotografía, texto, leyendas, paginación o en sus visados.

4. Cuando presente alteraciones de fechas, firmas y contenido de los sellos de entrada, salidas o de cualquier naturaleza, estampados en Panamá o en país extranjero, salvo el caso de que sean accidentales o fortuitas.
5. Cuando ha sido expedido sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el Capítulo II de esta Ley.
6. Cuando ha sido usado por persona distinta a la que legalmente se le expidió.

La Dirección Nacional de Pasaportes anulará los pasaportes ordinarios de nacionales panameños que incurran en alguna causal de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que acarreen estos actos.

Artículo 22. Cuando los servidores públicos de migración o los del servicio exterior de la República de Panamá, retengan pasaportes declarados o reportados nulos o tuvieran fundado motivo para creer que los pasaportes presentan algún vicio de nulidad de los descritos en el artículo anterior, deberán remitir los pasaportes inmediatamente a la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la República de Panamá, señalando las razones que tuvieron para retenerlos, y dicha Dirección procederá con la correspondiente evaluación y decisión.

Artículo 23. El titular a quien se le extravíe su pasaporte ordinario, deberá presentar denuncia ante la Policía Técnica Judicial en la República de Panamá, o si el hecho ocurrió en el exterior, ante la misión diplomática u oficina consular panameña del lugar donde ocurrió la pérdida del documento, sin perjuicio de que también sea presentada ante las instancias policiales que disponga la ley nacional de dicho lugar.

Si el hecho ocurriere en un país cuyo idioma no es el español, el solicitante deberá enviar original de la denuncia traducida al idioma español y cotejada por la misión diplomática u oficina consular panameña, o apostillada, de no existir misión diplomática u oficina consular panameña en ese país, a la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia, sede principal, adjuntando todos los requisitos y documentos exigidos por esta Ley para tramitar el pasaporte. En la Dirección Nacional de Pasaportes, debe reposar copia de la denuncia en el expediente del solicitante, inclusive en los casos en que no se solicite nuevo pasaporte.

Artículo 24. Cuando se solicite un nuevo pasaporte ordinario dentro del periodo de vigencia del anterior, en adición al costo regular del pasaporte, el solicitante deberá cubrir un cargo adicional que será establecido mediante decreto ejecutivo.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en el caso de estudiantes y de los atletas que representen al país en competencias internacionales.

Capítulo V

Salvoconducto

Artículo 25. La misión diplomática u oficina consular panameña podrá emitir salvoconducto para regresar a la República de Panamá, a un ciudadano panameño, luego de solicitar la autorización y verificación de la nacionalidad panameña a la oficina de la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia, vía fax o correo electrónico, y este será autorizado si cumple con todos los requisitos de esta Ley, o negado dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El costo del salvoconducto al igual que los requisitos serán determinados en el respectivo decreto ejecutivo que reglamente la materia.

En caso de ciudadanos panameños en situación de indigencia o deportados, el costo podrá ser exonerado previa autorización de la Dirección Nacional de Pasaportes, en cuyo caso deberán presentar documentación que los acredite como panameños o, en su defecto, deberán presentar declaración jurada de un familiar ante notario en la República de Panamá, o ante el funcionario del servicio exterior correspondiente, si no consta información previa de la persona solicitante en la Dirección Nacional de Cedulación o en la Dirección Nacional de Pasaportes.

Artículo 26. El ciudadano panameño que extravíe su pasaporte ordinario en el exterior, podrá solicitar, ante la misión diplomática u oficina consular panameña del lugar donde se encuentre, que se le expida un salvoconducto para uso exclusivo de ingreso a la República de Panamá. En los casos de panameños que residen en países donde Panamá no tiene misión diplomática o consular, el ciudadano deberá comunicarse con la oficina panameña ubicada en el país más cercano a donde se encuentre.

Capítulo VI

Emisión y Uso del Pasaporte

Artículo 27. El pasaporte ordinario será emitido conforme a las especificaciones que establezca el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 28. El pasaporte es individual y nadie podrá poseer, portar o usar más de un pasaporte ordinario panameño válido a su nombre o de otra persona.

Artículo 29. El pasaporte ordinario es intransferible y solo puede ser utilizado por la persona a cuyo nombre fue expedido.

Capítulo VII

Proceso Administrativo de Expedición del Pasaporte Ordinario

Artículo 30. La Dirección Nacional de Pasaportes deberá expedir los pasaportes ordinarios dentro del lapso de un día hábil, desde la presentación de la solicitud con los respectivos requisitos. En caso de que la solicitud esté incompleta, esta será rechazada y se le devolverá al solicitante toda la documentación, a fin de que se subsanen los errores o completen los requisitos, luego de lo cual se reiniciará el trámite.

El término señalado en el párrafo anterior no se aplicará en el caso de la solicitud de pasaporte ordinario realizada en el exterior ante misiones diplomáticas u oficinas consulares.

Artículo 31. La Dirección Nacional de Pasaportes podrá requerir de hasta cinco días hábiles, en los casos que sea necesario, a fin de confirmar o verificar la documentación o información del solicitante, con las autoridades pertinentes.

Artículo 32. La Dirección Nacional de Pasaportes podrá rechazar solicitudes de pasaportes por razones de seguridad nacional o en caso de existir impedimento de salida de la persona solicitante por órdenes de las autoridades competentes.

Capítulo VIII

Sanciones Administrativas

Artículo 33. Quien con el fin de obtener pasaporte ordinario, presente documentos falsos o suministre información falsa, o quien con el mismo fin, usurpe una identidad que no le corresponda, será sancionado con la anulación del pasaporte que le haya sido expedido y con la pérdida del derecho a que se le expida uno nuevo, por un término de uno a tres años, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 34. Quien porte, posea o use pasaporte expedido a su nombre, que haya sufrido raspaduras, borrones, enmiendas, mutilaciones, supresiones, sustituciones, falsificaciones o alteraciones en su fotografía, firma o en su texto o leyendas, visados, sellos de entrada, salida o de cualquier naturaleza, sellados en Panamá o en el extranjero, perderá el derecho a solicitar uno nuevo por un término de tres años, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

Igual sanción se aplicará a quien tenga en su poder, para otra persona o por otra persona, un pasaporte en tales condiciones, así como la persona que use pasaporte declarado nulo.

Artículo 35. Quien use más de un pasaporte ordinario panameño expedido a su nombre, será sancionado con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a doscientos balboas (B/.200.00), más el costo del pasaporte, y serán anulados los documentos que porte en tales condiciones.

Artículo 36. Quien falsifique o altere un pasaporte ordinario o quien adquiera un pasaporte ordinario falsificado o alterado, haga uso de él o lo posea, o el titular de un pasaporte a quien se le compruebe su participación en la alteración o falsificación de su propio pasaporte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, perderá el derecho a que se le expida pasaporte por el término de dos a cuatro años.

Artículo 37. El extranjero que adquiera pasaporte o haga uso de pasaporte ordinario panameño, será puesto a órdenes de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia para su deportación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Artículo 38. El servidor público que expida pasaporte ordinario a una persona que no es de nacionalidad panameña, o que al expedirlo omita o contravenga algunas de las disposiciones establecidas en esta Ley, será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Artículo 39. El servidor público encargado de la expedición del pasaporte que altere o extravíe la documentación del solicitante, o lo entregue extemporáneamente al solicitante, será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

Artículo 40. Se reconoce validez a los pasaportes ordinarios válidos expedidos al entrar en vigencia esta Ley.

Artículo 41. Las disposiciones contenidas en esta Ley no son aplicables en la expedición y uso de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, colectivos y especiales, los cuales se rigen por disposiciones especiales dictadas al efecto.

Artículo 42. Se adiciona el artículo 272-A al Código Penal, así:

Artículo 272-A. La sanción por el delito de que trata el artículo 265 de este Código, será de 3 a 6 años de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, en los casos siguientes:

1. Cuando la falsedad recaiga sobre un pasaporte panameño;
2. Cuando la falsedad recaiga sobre una cédula de identidad personal o de ciudadanía de la República de Panamá; o
3. Cuando la falsedad recaiga sobre una licencia de conducir de la República de Panamá.

Artículo 43. Se adiciona el artículo 272-B al Código Penal, así:

Artículo 272-B. Quien adquiriera o haga uso de un pasaporte ordinario, cédula de identidad personal o licencia de conducir, de la República de Panamá, alterados o falsificados, será sancionado con pena de 3 a 6 años de prisión y con la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual tiempo que la pena principal.

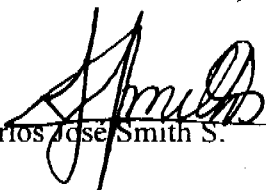
Artículo 44. La presente Ley adiciona los artículos 272-A y 272-B al Código Penal y deroga el Decreto de Gabinete 75 de 18 de marzo de 1971, la Ley 72 de 20 de septiembre de 1973, la Ley 4 de 2 de marzo de 1982 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 150 de 3 de mayo de 1996.

Artículo 45. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

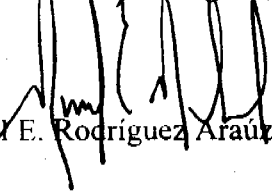
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio del año dos mil cinco.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

El Presidente Encargado,


Raúl E. Rodríguez Araúz

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE JULIO DE 2005.


HECTOR ALEJANDRO ESTÉVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 100
(De 22 de junio de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado RICARDO ICAZA H., en calidad de apoderado especial de la empresa DISTRIBUIDORA MARINA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 111282, Rollo 10961, Imagen 10 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Carlos Eduardo Icaza Epperson, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de mercaderías a la orden, localizado en Avenida 4 de julio, Edificio Worstly, planta baja, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de conformidad con los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

Que en el Almacén de Depósito Especial de mercaderías a la orden de la petente, se almacenarán productos destinados a la exportación, y a ser vendidos a los buques en tránsito internacional y a los que arriben a los puertos nacionales y a otros habilitados en el territorio nacional para seguir a puertos extranjeros.

Que la empresa DISTRIBUIDORA MARINA, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 Nº072-001-191301014-003004 expedida el 22 de octubre de 2004, por la Cía. Internacional de Seguros, S.A. por un valor de setenta mil balboas con 00/100 (B/70.000.00), que vence el 1º de noviembre de 2005 y el endoso Nº 1 expedido el 22 de noviembre de 2004, por la Cía. Internacional de Seguros, S.A.; aumentando el límite de responsabilidad en diez mil balboas (B/10,000.00) originando un total de ochenta mil balboas (B/80,000.00) de la fianza consignada.

Que la mencionada empresa se obliga a mantener vigente la fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la empresa solicitante está obligada a renovar o/a consignar anualmente la fianza de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al último período fiscal. Dicha declaración deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas conforme lo dispone la Resolución Nº55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa deberá contribuir con los tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) del valor de las mercaderías que se depositan, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia de estas operaciones.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las medidas necesarias para suspender o cancelar la licencia de operación en caso que la fianza no se encuentre vigente.

Que el Decreto Ejecutivo N°15 de 4 de marzo de 1994, designa al Órgano Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República y del Ministro de Economía y Finanzas, a fin de que expida las autorizaciones respectivas para el establecimiento de operaciones de almacenes de depósitos especiales de mercadería a la orden.

RESUELVE:

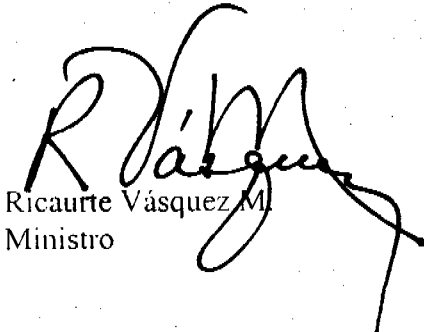
CONCEDER a la empresa DISTRIBUIDORA MARINA, S.A., renovación de licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de mercaderías a la orden, de acuerdo a los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

La presente licencia tiene vigencia por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

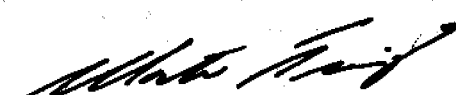
ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 386 y siguientes del Código Fiscal, Resolución N°55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República y Decreto Ejecutivo N° 15 de 4 de marzo de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ricaurte Vásquez M.
Ministro



Martín Torrijos Espino
Presidente

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 1-64-04
(De 23 de agosto de 2004)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **KUMAR JACINTO PADILLA S.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-313-516, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A. (COEXSA)**, Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 395832, Documento 204376, con Licencia Industrial Nº 2001-1733, e inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, mediante Resolución Nº 683 de 1 de septiembre de 2003, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la solicitud de precios Nº 2004-0-09-0-08-SP-000040-1 (**MOP - DINÁMICO**), para la "**REHABILITACIÓN DE CALLES DE POCRÍ, CORREGIMIENTO DE POCRÍ, DISTRITO DE POCRÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**", celebrada el día dos (2) de abril de 2004, adjudicada mediante Resolución Nº DS-MOP-DINAC-27-04 de 2 de abril de 2004, hemos convenido en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo los trabajos de la "**REHABILITACIÓN DE CALLES EN POCRÍ, CORREGIMIENTO DE POCRÍ, DISTRITO DE POCRÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos de la solicitud de precios Nº 2004-0-09-0-08-SP-000040-1 (**MOP - DINAMICO**), que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

REF.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
DRENAJES TUBULARES			
4a	Tubería (hormigón reforzado) .45mØ	ML	16
4a	Tubería (hormigón reforzado) .60mØ	ML	10
EXCAVACIÓN			
5N.a	Excavación no clasificada	M³	1650
CANALES O CUNETAS PAVIMENTADAS			
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 45 cms)	ML	430
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA			
18a	Mampostería de Piedra	M³	11.0
BASE DE AGREGADOS PÉTREOS			
22a	Capabase	M³	2565
RIEGO DE IMPRIMACIÓN			
23a	Riego de imprimación	M²	17,988
CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO			
24a	Hormigón asfáltico caliente (2,000 lbs.) (907.2 kgs.)	TON	1,687

REF.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
	TRATAMIENTO SUPERFICIAL ASFÁLTICO		
25a	Primer Sello	M ²	5,565
25b	Segundo sello	M ²	5,565
	LÍNEAS Y MARCAS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO		
	(PINTURA EN FRÍO Y PINTURA TERMOPLÁSTICA)		
33Td	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM	3.87
33Te	Franjas reflectantes blancas para cruce de peatones	M ²	220
	ESCARIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE		
36a	Escarificación y conformación de calzada	M ²	13,435
36b	Conformación de calzada	M ²	5,565

SEGUNDA: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos.
 - a) Addendas
 - b) Condiciones Especiales
 - c) Especificaciones Suplementarias
 - d) Especificaciones Técnicas
 - e) Planos
- 3- La Propuesta.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTA: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará al EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 15/100 (B/.357,360.15)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.03.24.502. del presupuesto de inversión de la vigencia fiscal del año 2004, y la diferencia de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 15/100 (B/.352,360.15)**, se cargará al Presupuesto de la vigencia fiscal del 2005.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMA: FIANZA.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante el Documento N° 15-047390-3, de la Compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por un monto de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 07/100 (B/.178,680.07)**, con una vigencia de 150 días a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMA: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, UN (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. El letrero será colocado en la entrada o salida de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será entregado al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA, de existir la construcción de algún puente, suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Marmolina, en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

DÉCIMA PRIMERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA CUARTA: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Administración de Contratos
Curundu, Edificio 1022
Tel: 207-9524 fax 207-9521.

Para EL CONTRATISTA:

Vía Tocumen, Edificio Tracto Equipo,
corregimiento de José Domingo D. Espinar
provincia de Panamá
Tel. 220-5777; Fax. 290-2728.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMA OCTAVA: MULTA

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO DIECINUEVE BALBOAS CON 12/100 (B/.119.12), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la excepción determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 del 26 de diciembre de 2002 que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 del 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 de 26 de Diciembre de 2002.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2004.

POR EL ESTADO



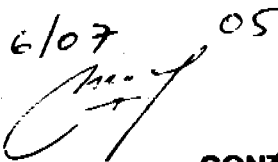
EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

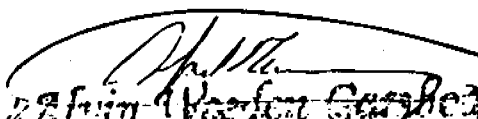
POR EL CONTRATISTA



KUMAR JACINTO PADILLA S.
Cédula N° 8-313-516

REFRENDO POR:

6/07 05



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintitrés (23) de agosto de 2004.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 198
(De 28 de junio de 2005)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **PLAN INTERNATIONAL, INC.**, sociedad extranjera, debidamente inscrita a la Ficha 1192, Documento 683981 de la Sección de Micropelículas Mercantil, representada legalmente por **PAULUS FREDERIKUS MARIA BODE**, varón, holandés, mayor de edad, con pasaporte No. BA0116731, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada del pasaporte del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó los documentos que acreditan la personería jurídica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **PLAN INTERNATIONAL, INC.**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001 y Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Leonor Calderón A.

Leonor Calderón A.
Ministra

Doris Zapata
Doris Zapata
Viceministra

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 45/05
(De 7 de junio de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, inscrita a Ficha No.357060, Rollo 64191, Imagen 0091, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, la cual requiere su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de obtener los beneficios fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo de un proyecto de hospedaje público denominado **INTERCONTINENTAL PLAYA BONITA RESORT & SPA PANAMA**.

Que de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección de Desarrollo e Inversiones del IPAT, el proyecto presentado por la empresa consiste en la construcción de 11 módulos de planta típica de cinco pisos destinados a alojamiento turístico con 318 habitaciones, caseta de control de ingreso, estacionamientos, recepción, abasto, centro de conferencias, área de actividades, restaurante denominado La Palapa, piscina, restaurante El Bohío, área de arena y de gazebos, ranchitos sobre la playa, juegos sobre la arena, ranchomar, planta de tratamiento de aguas servidas, soporte, vivero de plantas, canchas de tenis, área de preservación y futura expansión.

Que según memorándum No.119-1-RN-149 de la Dirección de Desarrollo e Inversiones del IPAT, el proyecto presentado por la empresa solicitante se encuentra ubicado en Playa Kobbe, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá, área que se encuentra dentro de los límites de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5 Metropolitana, declarada como tal por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución No.34 de 28 de abril del 2004.

Que en base a lo anterior la empresa una vez inscrita en el Registro Nacional de Turismo podrá hacer uso de los incentivos estipulados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

- 1- Exoneración total por término de 20 años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y las mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico. Al respecto es importante aclarar que la empresa en la actualidad mantiene un contrato de Desarrollo Arrendamiento e Inversión con la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), el cual le otorga la

- opción de compra, por lo que en estos momentos no podrá hacer uso de este incentivo, sino hasta tanto adquiera la propiedad de los terrenos.
- 2- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
 - 3- Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad o cantidad suficiente.
 - 4- Exoneración por 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
 - 5- Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Que de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección de Desarrollo e Inversiones, la empresa dentro de sus proyecciones, menciona la construcción de un casino, no obstante debemos manifestar que de acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No.8 de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, la actividad de Casino no se encuentra dentro de las actividades consideradas como integradas a la actividad hotelera, por tanto la misma no podrá obtener los beneficios fiscales establecidos en la norma en referencia.

Que la inversión declarada por la empresa es de B/.16,000.000.00, cifra que supera la suma mínima establecida por la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para la actividad de hospedaje público.

Que la Junta Directiva una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**,

RESUELVE:

AUTORIZAR la inscripción de la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, inscrita a Ficha No.357060, Rollo 64191, Imagen 0091 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado **INTERCONTINENTAL PLAYA BONITA RESORT & SPA PANAMA**, los cuales se describen a continuación:

- 1- Exoneración total por el término de 20 años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y las mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en

actividades de desarrollo turístico. Al respecto es importante aclarar que la empresa en la actualidad mantiene un contrato de Desarrollo Arrendamiento e Inversión con la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), el cual le otorga la opción de compra, por lo que en estos momentos no podrá hacer uso de este incentivo, sino hasta tanto adquiera la propiedad de los terrenos.

2-Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

3-Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad o cantidad suficiente.

4-Exoneración por 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de muelles o aeropuertos construidos por la empresa

5-Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Informar a la empresa que acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No.8 de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, la actividad de Casino no se encuentra dentro de las actividades consideradas como integradas a la actividad hotelera, por tanto la misma no podrá obtener los beneficios fiscales establecidos en la norma en referencia.

SOLICITAR a la empresa **PARADISE BEACH CORPORATION**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno (1%) de la inversión o sea la suma de CIENTO SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/160,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

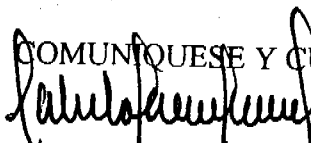
SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

ORDENAR la publicación de la presenta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994 modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Resolución de Gabinete No. 251 de 1996, modificada por la Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO PASCUAL
Presidente, a. i.


RUBEN BLADES
Secretario

DJM/

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO N° 36
(De 24 de mayo de 2005)**

Por medio del cual se crea la Comisión de Transparencia e Integridad Municipal del Distrito de Aguadulce y regulan sus funciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Aguadulce realiza genuinos esfuerzos para fortalecer las relaciones y nexos con la comunidad, en aras de producir cambios de actitud que permitan asumir responsabilidades de combate a la corrupción;

Que el Municipio de Aguadulce ha firmado un Convenio de Asistencia Técnica con el Centro de Estudios y Acción Social Panameño (CEASPA) y Fundación Soros, en el contexto del Proyecto Pro Integridad, el cual busca incidir positivamente en la construcción de un Buen Gobierno Local, que sea transparente, íntegro y participativo;

Que el Municipio de Aguadulce considera necesario y oportuno coadyuvar en la lucha anticorrupción, para lo cual es vital la participación de los diferentes actores sociales y comunitarios;

Que el Municipio de Aguadulce, en virtud de lo que establece la Ley N°.6 de 22 de enero de 2002 que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, se une al esfuerzo nacional de combate a la corrupción;

Que el 5 de enero de 2005 se dicta el Decreto N°.007 "Por medio del cual se crea la Comisión de Transparencia para vigilar la Cosa Municipal";

Que el Consejo Municipal de Aguadulce considera necesario elevar a Acuerdo Municipal el Decreto N°.007 de 2005;

Que en virtud de lo que establece la Ley 106 de 1973, corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los Municipios;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Comisión Municipal de Transparencia e Integridad Municipal, como una instancia consultiva y participativa encargada de apoyar al gobierno local en la lucha anticorrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Iglesia Católica.
- b) Un representante por la Cámara de Comercio.
- c) Un representante de los clubes de padres de familia.
- d) Un representante escogido entre los diferentes clubes cívicos.
- e) Un representante por la Universidad.
- f) El Presidente del Consejo Municipal.
- g) El Alcalde.

Cada sector escogerá al principal y un suplente, cuyos nombres deberán remitir al Concejo y al Alcalde para su registro.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión deberá instalarse a partir de la toma de posesión de sus miembros y se reunirá una vez al mes, en la fecha que acuerden por consenso.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones de la Comisión de Transparencia e Integridad Municipal del Distrito de Aguadulce, las siguientes:

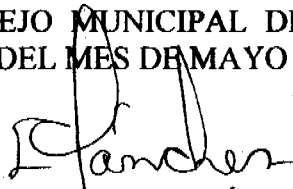
- a) Dar recomendaciones y sugerencias a las autoridades municipales para mejorar la administración y las relaciones con la comunidad.
- b) Presentar proyectos de acuerdos en temas relacionados con el control y lucha anticorrupción.
- c) Participar de las reuniones municipales donde se discuta el presupuesto y otros temas de interés comunitario.
- d) Receptar y canalizar las quejas que se presenten en contra de funcionarios municipales.
- e) Elaborar un informe anual sobre las gestiones realizadas y comunicarlas a la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Los miembros de la Comisión escogerán entre sus miembros a la directiva, conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y sus suplentes, por el término de un año.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo podrá ser reglamentado por Decreto Municipal.

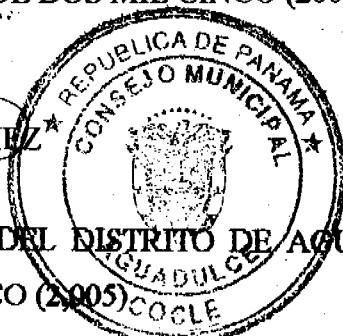
ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2005).


H.C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ
Presidente del Concejo


LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General del Concejo

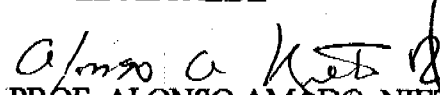
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- VEINTSEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2005)



SANCIONADO:

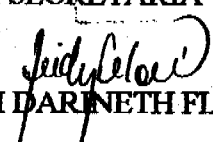
COMUNIQUESE Y SUMPLASE:

EL ALCALDE


PROF. ALONSO AMADO NIETO



LA SECRETARIA


HEYDI DARINETH FLORES

Ministerio de Gobierno
Departamento de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nº 37
(De 07 de junio de 2005)

Por medio del cual se dictan algunas medidas, dirigidas a incentivar la inversión en el Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades municipales, hacer atractivas y promover las inversiones en el Distrito;

Que al incrementarse las inversiones habrá oportunidad de mayor empleomanía en el Distrito, lo cual traerá consigo el desarrollo económico, social y cultural de la región;

Que dentro de lo pertinente por la Ley, el Alcalde del Distrito dictó el Decreto Nº.012 de 24 de enero de 2005, por el cual se resuelve crear una Comisión para incentivar la inversión, la cual estará conformada por el Legislador del Circuito, un miembro del Consejo Municipal, un representante de la Cámara de Comercio, un representante de los trabajadores, un representante de los grupos cívicos organizados y un representante de la Alcaldía;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que haga una inversión en el Distrito de Aguadulce, será exonerado del pago de los impuestos municipales, de acuerdo a los empleos que genere, según la siguiente tabla, así:

EMPLEOS	EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
De 5 a 10 empleos.....	Un año de exoneración de impuestos municipales
De 11 a 16 empleos.....	Dos años de exoneración de impuestos municipales
De 17 a 25 empleos.....	Tres años de exoneración de impuestos municipales
De 26 a 35 empleos.....	Cuatro años de exoneración de impuestos municipales
De 35 en adelante.....	Cinco años de exoneración de impuestos municipales

ARTÍCULO SEGUNDO: Para tener derecho a las exoneraciones arriba señaladas, la empresa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El setenta por ciento (70%) de los empleados deben ser panameños residentes en el Distrito de Aguadulce, lo cual será certificado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- Certificación de la Caja de Seguro Social, en la cual conste que los empleados están cotizando.
- La empresa no podrá cambiar de razón social dentro de los primeros cinco (5) años.
- Mantener la cantidad de empleados durante el tiempo que señala la tabla de exoneración del artículo primero del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: La empresa perderá automáticamente el derecho de exoneración, si incumple alguno de los literales que señala el artículo segundo del presente Acuerdo

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan del beneficio de exoneración que establece este Acuerdo, los siguientes negocios: casas de alojamiento ocasional, push bottom, prostíbulos, cabarets, boites, establecimientos dedicados a la venta de licor en envases abiertos, juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO (2005).

H.C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ G.
Presidente



LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL CINCO (2,005)

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

EL ALCALDE

Alonso Amado Nieto
PROF. ALONSO AMADO NIETO

LA SECRETARIA

Heydi Darineth Flores
HEYDI DARINETH FLORES

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
ACUERDO Nº 008
(De 9 de junio de 2005)

"Por medio de la cual se elevan a la categoría de Reserva Hídrica, la instauración del Área de Manejo Especial del Río San Miguel y sus afluentes, en la jurisdicción del Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, a fin de establecer un Programa de Manejo y Desarrollo sostenible".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

CONSIDERANDO:

- *Que tomando en consideración el compromiso de esta Corporación Municipal, para garantizar el desarrollo sostenible con equidad, asegurando la participación comunitaria y fortaleciendo las iniciativas locales, nacionales e internacionales en cuanto a la protección del ambiente.*
- *Que visto que la zona norte del Distrito de Penonomé, cuenta con las principales reservas de bosques montañosos, indispensable para la formación de nubes y la precipitación pluvial requerida para mantener los nacimientos de quebradas y ríos de la región, las cuales son de vital importancia para el desarrollo socioeconómico regional.*

- *Que tomando en cuenta, la Resolución Municipal No. 019 del 20 de marzo de 1998, esta Corporación Municipal declaró su interés en pro de la conservación y manejo de los bosques de las serranías de Juan Lana, Escaliche y Cerro Grande en la jurisdicción del Corregimiento de Chiguirí Arriba, iniciativa que no se ha concretizado a falta de una demarcación debidamente sustentada y consensuada con las comunidades circundantes.*
- *Que el Círculo de Estudios Científicos Aplicados (CECA), ejecuta un proyecto de Restauración de Bosques en la cuenca del Río San Miguel y las comunidades circunvecinas, con apoyo del Comité Holandés de la Unión Mundial para la Naturaleza (CN-UICN-NL), los cuales han sido muy favorable para el Distrito de Penonomé y el país y cuyos avances alcanzados han permitido el rescate de la Danza Cucuá, expresión cultural que se mantiene en la comunidad de San Miguel Centro y que ha tenido una excelente respuesta en la conservación y manejo de los árboles del mismo nombre del que se obtienen las fibras para sus artesanías.*
- *Que gracias al proyecto ejecutado por CECA y con el apoyo de entidades nacionales como ANAM, ACP, Municipio de Penonomé, INAC e internacionales como BothEnds (Holanda), Red Internacional de Acción del Agua Dulce, Capítulo de Meso América (FAN-CA), se ha logrado definir un área que abarca 10,000 Has, dentro de la cual se encuentra la cuenca superior del Río San Miguel, incluyendo sus afluentes los ríos San Pedro, Las Minas y el propio San Miguel y las quebradas que abastecen a estos mismos ríos, y a orillas de las cuales se encuentran una considerable cantidad de bosques, algunos en estado de conservación, bosques secundarios y rastrojos como bosques de galería al borde de los mismos que aseguran el flujo de los recursos hídricos en la región, y mantienen la integridad ecológica del Corredor Biológico Mesoamericano.*
- *Que con estas fuentes hidrológicas se abastece una población cercana a los 12,000 habitantes, incluso poblaciones que se ubican a más de 15 Km. de distancia, las cuales obtienen el vital líquido de estas serranías, sin descartar que la propia cuenca vecina del Río Zaratí se ve beneficiada por las abundantes precipitaciones que se originan en la cuenca del Río San Miguel y la Cordillera Central.*
- *Que el Municipio de Penonomé como entidad autónoma o de Gobierno Distritorial, es líder en el país, en cuanto a la emisión y gestión de áreas protegidas y de manejo como Cerrezuela y Guacamaya, en las Sabanas del Pacífico en el Área Norte, Cerro Turega y del propio Corregimiento de Río Indio que drena hacia el Mar Caribe, áreas estas que en su conjunto abarcan más de 35,000 Has. de ricos ecosistemas que dan una muestra de la preocupación del Municipio de Penonomé, a través de los últimos 10 años de gestión.*

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar como en efecto declara, la instauración del Área de Manejo Especial del Río San Miguel y sus afluentes, a fin de que se establezca un Programa de Manejo y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha. El Artículo 9° del presente Acuerdo incluye los límites con rumbos y distancias del polígono que se incluye como Área de Manejo y Desarrollo Sostenible del Río San Miguel.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El área que se incluye en esta propuesta Legislativa, toma en cuenta, que gran parte de su territorio está ocupado por cientos de familias campesinas que mantienen actividades agrícolas, agroforestales, extractivas y ganaderas y que en ningún caso el Programa de Manejo y Desarrollo Sostenible elimina sus Derechos Adquiridos, sean por posesión legal o título de propiedad, en las zonas pobladas (Ejidos Municipales) o zonas distantes de estos poblados.*

ARTÍCULO TERCERO: *Que para los efectos de la conservación Hidrológica, sobre todo de las importantes tomas de agua para las comunidades y, en general, para todos los cursos hidrológicos de la zona, objeto del Programa de Manejo y Desarrollo Sostenible del Río San Miguel, se aplicará la normativa legal que regula la protección de los bosques en un radio de 200mt. alrededor de los ojos de agua, 15mt. a ambos lados de los ríos y Quebradas principales, de la protección irrestricta de los bosques en filos de las lomas o cordilleras.*

ARTÍCULO CUARTO: *Queda prohibida totalmente la tala de bosques viejos, maduros o que tengan más de 7 años de existencia, sólo se permitirá la tala de rastrojos secundarios con sus debidos permisos de roza y quema otorgados por ANAM.*

ARTÍCULO QUINTO: *Prohibir como en efecto se prohíbe la cacería deportiva en todas las épocas del año, el vertido de todo tipo de desechos, basuras sólidas, venenos o pesticidas a los cursos de agua y los ecosistemas circundantes y la tala comercial no autorizada por ANAM.*

ARTÍCULO SEXTO: *El Programa de Manejo y Desarrollo Sostenible que se instaura en esta Área de Manejo Especial se llevará a cabo mediante la asistencia técnica de la Organización No Gubernamental Ecología y Educación para la Conservación de la Biosfera (Eco-Biosfera), entidad legalmente establecida de acuerdo a las Leyes panameñas y que cuenta con el aval mediante convenio del año 2003 con las fuerzas vivas de la comunidad de San Miguel Centro y del reconocimiento de esta corporación municipal. Todas las tareas ambientales que se emprendan bajo el presente Acuerdo, serán a su vez comunicadas y coordinadas según sea el caso, con las entidades oficiales como ANAM, ACP, INAC, MEDUC, MINSALUD, IPAT, MIDA y otras, a fin de garantizar su apoyo y la eficacia de las medidas y la transparencia que estos procesos exigen.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Penonomé reconoce que ha sido muy eficaz la participación de las comunidades circunvecinas a saber; San Pedro, Sacramento, San Miguel Centro, San Miguel Arriba, Boca de Las Minas, Chiguirí Arriba, Tavidal y Vaquilla en este proceso por lo que se instaurará un Comité Colegiado del Programa de Desarrollo Sostenible la cuenca del Río San Miguel. Este Comité será dirigido por el Despacho Municipal con la asistencia técnica de Eco Biosfera y tendrá la representación de un principal y suplente de cada Comité Comunitario y un vocero de ANAM en representación del Gobierno Provincial. Todos los Corregidores y Regidores tendrán el rol de participación como apoyo a sus comunidades. Para el mejor desempeño de sus funciones, este Comité Colegiado elaborará y presentará su Reglamento de Trabajo a la consideración del Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, para su aprobación, antes de que se instale oficialmente en acto que se verificará en el Despacho del Alcalde de Penonomé en fecha oportuna.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Penonomé, en coordinación con Eco Biosfera y el Comité Colegiado, prepararán la estrategia financiera a fin de gestionar los proyectos y subproyectos a nivel nacional e internacional que permitan recabar los fondos requeridos para el desarrollo normal de las tareas que se incluyan en el Programa de Manejo y Desarrollo Sostenible del Río San Miguel.

ARTÍCULO NOVENO: El Programa de Manejo y Desarrollo Sostenible del Río San Miguel se administrará a partir de la fecha, desde el Despacho Alcaldicio del Distrito de Penonomé y en la subse de San Miguel Centro, ubicado en el "Centro Cultural Victoriano Lorenzo" que es administrado por la Asociación Cultural, Artesanal y Ecológica Cucua, Organización Comunitaria establecida de acuerdo a las Leyes Panameñas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Divulgar a nivel local, provincial, nacional e internacional este Acuerdo como parte de la campaña de promoción de la Gestión Ambiental del Municipio de Penonomé.

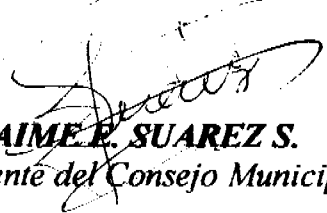
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se establece el área o los límites de la zona del manejo especial así: partiendo del punto No. 1 en el sitio de confluencia de los ríos San Pedro y San Miguel, en la coordenada 965,000N y 582500W, se toma por 6.5 Km al oeste hacia las cabeceras de Obré para llegar al punto 2 con coordenadas 968,500N y 588,000W mismo que se ubica a 340msnm. De este punto se toma por 7.5 Km al sur oeste para llegar a un cerro con cota de 600 que da origen a la Serranía de La Concepción en el punto No. 3 cuyas coordenadas son 965,500N y 595,000W. En este sitio nacen ramales de la Quebrada Cocobarí. De este punto se toma el sur por 4.5 Km para llegar al punto 4 de la divisoria de aguas de los Ríos Las Minas e Indio, cuyas coordenadas son 961,000N y 596,500W, de este punto se toman 6,5 Km al Sur hasta llegar al punto 5, ubicado en las proximidades de La Mesa del Valle de Antón en su divisoria de agua con los ríos Indio y Qda Amarilla, afluente del río Antón, cuyas coordenadas son 596,500N y 955,100W, de este, se parte al noroeste por 5.5Km para llegar al punto 6 ubicado sobre la divisoria de aguas

de los ríos Zaratí y Qda Chiguirí en el límite de Loma Grande en coordenadas 955,500N y 591,000W. De este punto se toma al noroeste por una distancia de 5Km para llegar al punto 7 con coordenadas 960,500N y 589,000W perteneciente a la comunidad de Tavidal Abajo. De este punto se toma al norte por 1Km hacia el punto 8 con coordenadas 961,000N y 589,500W ubicado en el camino de Vaquilla a Puerto Frío a una elevación de 400msnm. De este punto se toma al oeste por 5Km para llegar a un punto ubicado al sur de Cerro La Mona ubicado 1Km al noroeste de Chiguirí Abajo. En este alineamiento se incluye la cumbre del Cerro El Viejo. De este punto se toma por 3.2 Km al noroeste para retornar al punto 1.

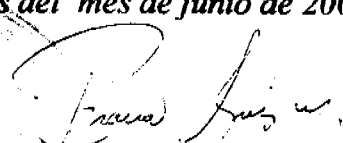
El polígono que se demarca con estas coordenadas abarca aproximadamente 10,000 (diez mil) hectáreas.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

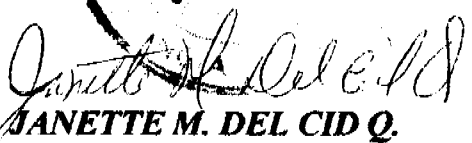
Dado en el Salón de reuniones del Consejo Municipal de Penonomé, "Don Daniel José George Quirós", a los Nueve (9) días del mes de junio de 2005.


H.C. JAIME E. SUAREZ S.

Presidente del Consejo Municipal de Penonomé.


H.C. FRANCO RUIZ

Vicepresidente


LIC. JANETTE M. DEL CID Q.
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, veintiuno (21) de junio de dos mil cinco (2005)

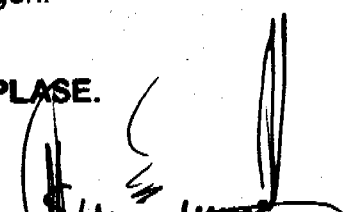
SANCIÓN No. 008- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 007 de 9 de junio de 2005, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVAN A LA CATEGORÍA DE RESERVA HÍDRICA, LA INSTAURACIÓN DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL RÍO SAN MIGUEL Y SUS AFLUENTES, EN LA JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE CHIGUIRÍ ARRIBA, DISTRITO DE PENONOMÉ, A FIN DE ESTABLECER UN PROGRAMA DE MANEJO Y DESARROLLO SOSTENIBLE".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.


PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.
ALCALDE DE PENONOMÉ


LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Por medio del presente y en cumplimiento con el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, tengo a bien efectuar la siguiente publicación: A partir del 1 de enero del año 2005 he cedido el cupo que ampara la venta de licor en envase cerrado de mi establecimiento comercial denominado "**MERCADITO LESLY**", amparado con el registro comercial Nº 5705, ubicado en Avenida 9 Oeste, San Mateo, David, Chiriquí, a la señorita **ROSAURA L. MIRANDA FLORES**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-712-516 (cuatro-setecientos doce-quinientos dieciséis).

Atentamente,
Rolando Antonio
Castillo E.
Céd. 4-714-2062
David, 1 de enero de 2005
L- 201-120402
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO DE VENTA Y TRASPASO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "**RESTAURANTE BAR BOLIMAR**", el

cual se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Comercio e Industrias con el registro comercial tipo B Nº (39484) del 14 de septiembre de 1990, se traspasa al señor **BOLIVAR SANTAMARIA Y.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-89-61.

L- 201-120335
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que **EDWIN BEITIA MONTAÑEZ**, ha traspasado a favor de **GITANO PRODUCTOS S.A.**, el registro comercial tipo B Nº 2004-5259 de fecha 31 de agosto de 2004, que ampara el local comercial **RESTAURANTE BAR GITANO PLACE**.

L- 201-120364
Segunda publicación

AVISO

E cumplimiento al Artículo 777 del Código de comercio, aviso al público en general, que yo, **CHAO LUI YAU CHAN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº PE 11-1163, he comprado el establecimiento comercial denominado

CENTRO DE REPUESTOS

AUTOMOTRIZ, S.A., ubicado en Calle Francisco Corro Ríos, ciudad de Chitré, con licencia comercial tipo B Nº 19425, expedida el 14 de octubre de 1996, cuyo representante legal es **RIGOBERTO OMAR GONZALEZ**.

Atentamente,
Chao Lui Yau Chan
PE-11-1163
L- 201-116952
Segunda publicación

AVISO PUBLICO

Panamá, 28 de junio de 2005
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **JORGE ENRIQUE ORTEGA**, con cédula de identidad personal Nº 8-465-655, quien represento el establecimiento comercial denominado "**MAYCE**", con registro comercial tipo "B" Nº 5774, ubicado en la Avenida 12D Norte, Villa Cáceres, Cl. 12D Norte, casa C-213, corregimiento Bethania, provincia de Panamá, le traspaso dicho negocio al señor **EDUARDO J. BATISTA C.**, con cédula de identidad personal Nº 8-731-2035.

L- 201-120425
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, de manos de **EDIS A. MARTINEZ**, portador de la cédula Nº 3-111-377, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ALEJANDRO**, ubicado en el poblado de Quebrada Bonita, provincia de Colón.

Mariela E. Del Cid
Montenegro
Cédula 4-712-2222
Compradora
Colón, 25 de julio de 2005
L- 201-120124
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general, que he traspasado por venta mi establecimiento denominado "**BAR YARISEL**", ubicado en el corregimiento de La Candelaria, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas y que opera con registro comercial tipo B, Nº 25426, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **JUANA DE DIOS RAMOS DE PINZON**, con cédula

de identidad personal 9-704-529, a partir de la fecha.
Santiago, 27 de julio de 2005

Feliciano Pinzón
Real
9-82-849
L- 201-119494
Segunda publicación

AVISO

Para dar conocimiento al Art. 777 del Código de Comercio, en el que **ASAYAUHO**, PE. 9-736, adjudica en donación a **ALICIA CHIN CHEUNG**, Céd. 8-801-823, el derecho de llave del negocio **MINI SUPER ALICIA**, amparado con Lic. comercial tipo B, ubicado en B. Balboas, El Hatillo, distrito de La Chorrera. **ASAN YAU HO**

L- 201-120367
Segunda publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO BETA**, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía España y Ernesto T. Lefevre, local s/n, distrito y provincia de Panamá, registro comercial tipo "B", Nº 2000-103, de 6 de enero de 2000, ha cambiado de

administración a partir del día 30 de enero de 2005, la cual estaba a cargo de **C I A . ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA)**, sociedad inscrita en el registro público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo representante legal es el señor **RAUL CORDOBA**. El nuevo administrador es la sociedad **GRUPO MAPA, S.A.**, con RUC 625499-1-455526 DV 86. Panamá, 22 de julio de 2005.
L- 201-120405
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que los establecimientos comerciales denominados **ESTACION DE SERVICIO TEXACO VIA ISRAEL**, con registro comercial tipo "B", Nº 2000-4220, de 4 de julio de 2000 y el **STAR MART VIA ISRAEL**, con registro comercial tipo "B", Nº 2000-6354, de 9 de octubre de 2000, ambos ubicados en el corregimiento de San Francisco, Vía Israel y Calle 74, distrito y provincia de Panamá, han cambiado de administración a partir del día 15 de junio de 2005, la cual estaba a cargo de **C I A .**

ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA), sociedad inscrita en el registro público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo representante legal es el señor **RAUL CORDOBA**. El nuevo administrador es la sociedad **SKY LIMIT CORPORATION**, con RUC 713425-1-471536 DV 51. Panamá, 22 de julio de 2005.
L- 201-120405
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO PUENTE DEL REY**, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, Panamá Viejo (frente entrada Costa del Este), distrito y provincia de Panamá, registro comercial tipo "B", Nº 2001-621, de 1º de febrero de 2001, ha cambiado de administración a partir del día 30 de junio de 2005, la cual estaba a cargo de **C I A . ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA)**, sociedad inscrita en el registro público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483,

Imagen 0065 y cuyo representante legal es el señor **RAUL CORDOBA**. El nuevo administrador es la sociedad **SKY LIMIT CORPORATION**, con RUC 713425-1-471536 DV 51. Panamá, 22 de julio de 2005.
L- 201-120405
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO RIGEL**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía Brasil y Calle Abel Bravo, distrito y provincia de Panamá, registro comercial tipo "B", Nº 39876, de 12 de octubre de 1990, ha cambiado de administración a partir del día 17 de abril de 2005, la cual estaba a cargo de **C I A . ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA)**, sociedad inscrita en el registro público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo representante legal es el señor **RAUL CORDOBA**. El nuevo administrador es la sociedad **GANADERA JVA, S.A.**, con RUC 47504-70-307350 DV 50. Panamá, 22 de julio de 2005.

El nuevo administrador es la sociedad **GANADERA JVA, S.A.**, con RUC 47504-70-307350 DV 50. Panamá, 22 de julio de 2005.

L- 201-120405
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ALTAIR**, ubicado en el corregimiento de Calidonia, Vía Simón Bolívar, finca 17591, local Nº 20, frente al Hospital Santa Fe, distrito y provincia de Panamá, registro comercial tipo "B", Nº 2001-6166, de 10 de octubre de 2001, ha cambiado de administración a partir del día 14 de junio de 2005, la cual estaba a cargo de **C I A . ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA)**, sociedad inscrita en el registro público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo representante legal es el señor **RAUL CORDOBA**. El nuevo administrador es la sociedad **GRUPO MAPA, S.A.**, con RUC 625499-1-455526 DV 86. Panamá, 22 de julio de 2005.
L- 201-120404
Segunda publicación

Panamá, 26 de julio de 2005.

AVISO
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley

25 de 26 de agosto de 1994, yo, **VICENTE MEDINA S.**, con cédula de identidad personal Nº 9-705-236, actuando en mi propio nombre, traspaso el negocio con nombre **FONDA MAMA SAYA**, ubicado en el corregimiento de San Francisco, Vía España, Feria Libre, frente al Hospital San Fernando, local Nº 6, distrito de Panamá, al señor **ERIBERTO A. GALVEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-92-1186.

Atentamente,
Vicente Medina S.
L- 201-120526
Segunda publicación

Panamá, 29 de julio de 2005

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo **SULEIMAN ZINHA**, con cédula de identidad personal 8-742-1712, representante legal del establecimiento comercial denominado **SUPER MOVIL**, con registro comercial tipo "B" Nº 2005-3526, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Plaza Alambra, local 7 B, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **HAWA PATEL PATEL**, con cédula de identidad personal 8-816-65.
L- 201-120834
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 130-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN R.**, vecino(a) de Panamá,

corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-927-03 y plano aprobado Nº 205-03-9141, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 3893.69 M2, ubicada en la localidad de El H e l e c h a l , corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benerando Riquelme.
SUR: Quebrada La

Tranca.

ESTE: Río Grande, quebrada La Tranca.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Palmar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 2005.

JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario Sustanciador
SOLANGEL RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-120639
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 213-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, en la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que **JOSE JAIME MENESES RIVAS**, vecino(a) de El Caño, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-70-78, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-836-03, según plano aprobado Nº 204-03-9305, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 10 Has. + 6,451.50 M2, ubicada en la localidad de Boca Toma, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de servidumbre, Eligio Rojas Santillana.

SUR: Callejón.
ESTE: Eligio Rojas Santillana, Encarnación Henríquez y Carretera a la C.I.A.

OESTE: Andrés Gómez Ramos y José Jaime Meneses Rivas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de junio de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUNEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-111919
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN

EDICTO Nº 116-2003
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor(a) **AUDINA ATENCIO GOMEZ**, vecino(a) de Quebrada Honda, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula Nº 6-48-1451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-074-03, según plano aprobado Nº 501-16-1361, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

0663.805 M2, ubicada en Quebrada Honda, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana.

SUR: Clementina Samaniego de García.

ESTE: Clementina Samaniego de García.

OESTE: Virginia Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 27 días del mes de junio de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO CASTRO
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-120785
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
EDICTO**

Nº 191-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **DOMI LUIS MONTENEGRO BARAHONA**, vecino(a) de Campana, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-46-722, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-075-93, según plano aprobado Nº 82-02-10625, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 2147.86 M2, ubicada en la localidad de La Valdez, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domi Luis Montenegro Barahona.

SUR: Camino de 10.00 mts. hacia El Almorzadero y hacia Caimito y Domi Luis Montenegro.

ESTE: Río Caimito y Domi Luis Montenegro.

OESTE: Camino de 10.00 mts. a Caimito

y hacia El Almorzadero y Domi Luis Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de julio de 2005.

RAUSELA CAMPOS

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-120711

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 125-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ALBERTO EDUARDO**

MARTINEZ GARCIA, vecino(a) de El Uvero, corregimiento San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-104-228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-389-2002, según plano aprobado Nº 809-09-17424, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3578.85 M2, ubicada en la localidad de San José, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. a calle principal y a río Lajas.

SUR: Mario Humberto Ríos y Alberto Eduardo Martínez García.

ESTE: Alberto Eduardo Martínez García.

OESTE: Xenia Zambrano, María Josefa Ríos, Adelaida Ríos, Juana Ríos y Adriano Ríoa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 06 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-108564

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 127-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **RODOLFO RIVERA RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino(a) de Caimito, corregimiento

Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-335-

335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-261-2003, según plano aprobado Nº 803-02-17259, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. +

8935.32 M2, ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Secundino González Domínguez y quebrada El Curro.

SUR: Nicomedes Solís, quebrada El Curro.

ESTE: Carretera de tierra a Cañazas y a Caimito, Secundino González Domínguez.

OESTE: Secundino González Domínguez y quebrada El Curro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-108934

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 132-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **MARIA TERESA HOLDER DE CEDEÑO**, vecino(a) de Los Ocueños, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-371-328, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-007-0 del 4 de enero de 2000, según plano aprobado Nº 801-01-17453, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1236.31 M2, que forma parte de la finca Nº 2622, inscrita al tomo 177, folio 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre-Sector Los Ocueños, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rigoberto Ramos.

SUR: Moisés Núñez Gómez.

ESTE: Pascual Caraballo.

OESTE: Servidumbre hacia calle principal de Los Ocueños y otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cerro Silvestre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-107828
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 134-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo agropecuario, en la

provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **LINA ROSA RODRIGUEZ HIDALGO**, vecino(a) de La Laguna, corregimiento La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-705-1570, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-209-2002, según plano aprobado Nº 809-06-16914, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 350.48 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 30.00 mts. hacia El Nancito y hacia la escuela.

SUR: Camino de tierra de 6.00 mts. hacia la casa comunal y hacia calle principal de La Laguna.

ESTE: Camino de tierra de 6.00 mts. hacia la casa comunal y hacia calle principal de La Laguna.

OESTE: Moisés Vega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-107826
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 137-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **BENITO RODRIGUEZ OVALLE**, vecino(a) de Cirí Grande, corregimiento Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-2680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-457-1996, según plano aprobado Nº 802-07-13501, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8670.02 M2, ubicada en la localidad de Cirí Grande, corregimiento de Cirí Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional (cerro Cirí Grande) y José Pío Martínez.

SUR: Tomás Mendoza y camino de 6.00 mts. a Ciricito y a Cirí Grande.

ESTE: Tomás Mendoza.

OESTE: Camino de 6.00 mts. a Ciricito y a Cirí Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Cirí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-107438
Unica publicación

